RESOLUCIÓN 061 DEL 2026

(22 DE ENERO DEL 2026)

"Por medio de la cual se declara la procedencia de la Contratación Directa para celebrar un Contrato Interadministrativo con la UNIDADES TECNOLOGÍAS DE SANTANDER"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, el Decreto 1207 del 18 de julio de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

Que a su turno el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (…)"*.

Que el artículo 209 ibidem, en el inciso 2° señala que *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*.

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 3° de señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr sus fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares"*.

Que el literal a), del numeral 1, del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, establece: *"1o. Se denominan entidades estatales: i. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas*

adopten, en todos los órdenes y niveles."

Que el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de *"(…) justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar"*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa.

Que la precitada Ley en el Literal c) del numeral 4° del artículo 2°, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como modalidad de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: *"(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (...)"*.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial se rige en materia contractual por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Vial elaboró el correspondiente estudio previo, en el que señala la necesidad a satisfacer, la cual está orientada a contratar la prestación de servicios.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la ley 1702 de 2013 *"Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad vial y se dictan otras disposiciones"*, dispone que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito.

Que el artículo 3 de la misma norma señala como objeto de la ANSV la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional.

Que la **Dirección de Comportamiento** de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, mediante memorando bajo radicado No. 20266100001203 de 16 de enero del 2026, presentó ante la ordenadora del gasto la solicitud de suscripción de un contrato interadministrativo con UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, con el objeto de "Desarrollar una estrategia integral de Planes de Movilidad Escolar,

educación vial y caminos seguros, orientada al fortalecimiento de la seguridad vial de la población escolar en los municipios priorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial", requerimiento que justificó en el documento denominado Estudios Previos, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER** es una Institución de Educación Superior (IES) oficial: Con un carácter académico de Institución Tecnológica, del orden departamental, creado originalmente mediante la Ordenanza No. 90 de 1963 de la Asamblea Departamental de Santander. La misma cuenta con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa y financiera.

Su objeto y misión institucional fundamentalmente se centra en la educación integral y el desarrollo técnico-científico a través de:

- Formación académica: El desarrollo de programas de formación hasta el nivel profesional, organizados por ciclos propedéuticos.
- Áreas de especialidad: Su enfoque principal son las áreas de las ingenierías, tecnologías de la información y administración.
- Funciones esenciales: Está obligada a cumplir con las funciones de docencia, investigación, proyección social y extensión.
- Impacto social: Su misión es formar personas con sentido ético, pensamiento crítico y actitud emprendedora para contribuir al desarrollo socioeconómico, científico, tecnológico, ambiental y cultural de la sociedad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se señalan los requisitos que debe contener el presente Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa, así:

1. **<u>Causal que se invoca directamente:</u>** La contratación se realizará de manera directa de conformidad con el siguiente fundamento legal:

   Sea lo primero indicar que la presente contratación se rige por los principios de la Constitución Política de Colombia y atiende los fines estatales previstos en el artículo 2º de la Constitución Política, en especial con *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

   El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Así mismo, en el artículo 113 constitucional, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

   La Ley 489 de 1998, establece en su artículo 6 que:

   "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades

administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

Para efectos de contratación estatal, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, específicamente en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, enlista como entidades estatales:

"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos."

Por su parte el artículo 32 ibidem, indica que serán contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Así, se categorizan como contratos interadministrativos aquellos actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados entre entidades denominadas estatales al tenor del Artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

De otro lado, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. dispone la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del dicho decreto, esto es, la emisión por parte de la Entidad contratante de un acto administrativo que justifique la contratación bajo la modalidad de contratación directa.

Ahora bien, el Manual Unificado de Contratación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el Numeral 4.1.4.1.1. explica los convenios y contratos interadministrativos en los siguientes términos:

"Los Convenios y Contratos Interadministrativos son aquellos que se suscriben entre entidades públicas, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual la ANSV debe verificar la naturaleza de la parte conveniente o contratante.

La diferencia entre los convenios y contratos de esta naturaleza radica en que los convenios se suscriben para aunar esfuerzos y no implican contraprestaciones mutuas, por otro lado, las dos partes intervinientes acuden para satisfacer un mismo interés; al contrato, en los contratos se pretende el intercambio de prestaciones de contenido económico y la satisfacción de necesidades opuestas. (…)".

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 16 de febrero de 2016, Rad. 11001-03-06-000-2015-00138-00(2257). C.P. Álvaro Namén Vargas, se consideró:

"(…) la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio. (…)

a. Los contratos interadministrativos, en todos los casos (contratación directa y aún en los eventos en que se ordene que sean el resultado de una licitación pública o selección abreviada), deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, numeral 4, inciso primero del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007). Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual (…)"

"(…) La entidades públicas, para el cumplimiento de los fines del Estado, la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos y la realización de actividades administrativas e incluso industriales y comerciales, requieren el aprovisionamiento de bienes y servicios y la realización de obras, lo cual consiguen con la colaboración de los particulares o de otras entidades que integran la administración pública, mediante la celebración de contratos por los que, regularmente, deben pagar un precio o remuneración."

"(...) De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad.

De este modo los contratos interadministrativos comportan el pago de una remuneración, dentro del cumplimiento de un fin estatal que para el caso

está radicado en la entidad estatal contratante, en tanto que la entidad estatal contratista actúa en su propio interés, bajo el amparo de una relación jurídica de carácter patrimonial que, en definitiva, incide sobre los derechos subjetivos de las partes, a diferencia de los convenios interadministrativos que, como se puntualizará más adelante, son acuerdos que permite la autonomía de la voluntad celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estatales) y que no involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses. (...)"

La Corte Constitucional en sentencia C-671 del 28 de octubre de 2015, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, al analizar la constitucionalidad del Decreto 1773 de 2015 "Por el cual se autoriza la celebración de convenios administrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales", frente a la figura del convenio interadministrativo, señaló:

"(…) Lo que hace interadministrativo a un convenio o acuerdo específico o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública (…)".

Según lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2: *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa",* y fija las reglas para cada modalidad.

Respecto a la Modalidad de Selección de Contratación Directa, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4° Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la misma se encuentra permitida de forma exclusiva para los asuntos allí enlistados, en los que se incluye: *"(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus Reglamentos (...)".*

El Inciso 1 del Literal c) del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 fue reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)"

El Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, Radicado No. 11001032600020090007000, sentencia del 7 de marzo de 2011, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, se pronunció frente a los contratos interadministrativos, en los siguientes términos:

"La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito. Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa. Este fue el problema nominal que tuvo la ley 80 de 1983, como quiera que recogía bajo este nombre muchas causales donde se exigían varias ofertas –incluso hasta 10, como en la menor cuantía-, por ello nada tenía de directa la elección.

(...) Pero no sólo de aquí se deduce lo que se viene expresando. Del articulado mismo de la ley 1150 del 2007 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse -en este último caso- a suscribir directamente el contrato."

En igual sentido, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860), frente a la naturaleza de los contratos interadministrativos ha precisado:

"(...) En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales;
(ii) tienen como fuente la autonomía contractual;
(iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley;
(iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc.
(v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;
(vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles;
(vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses

compartidos entre las entidades vinculadas;
(viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales. (…)"

A su vez el Manual Unificado de Contratación de la ANSV, respecto del régimen público aplicable cuando esta entidad estatal obra como contratante, como en este asunto, contempla la modalidad de contratación directa y las causales en las que opera:

"(…) Esta modalidad permite seleccionar el contratista sin adelantar convocatoria pública y sin la necesidad de recibir varias cotizaciones. Constituye un mecanismo excepcional y de interpretación restrictiva, por lo que su procedencia se dará sólo si se configura alguna de las causales definidas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o la norma que la modifique, adiciona, complemente o sustituya y son las siguientes:

a. Urgencia Manifiesta.
b. Contratación de Empréstitos.
c. ***Convenios y Contratos Interadministrativos.***
d. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
e. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
f. Prestación de servicios profesionales (con personas naturales o jurídicas), de apoyo a la gestión o ejecución de trabajos artísticos encomendados a personas naturales.
g. Arrendamiento y adquisición de bienes.

Con miras a adelantar este procedimiento, se requiere la elaboración de estudios previos y un acto administrativo (a excepción de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión; y empréstitos) donde se justifique la contratación por esta modalidad, dicho acto debe contener tal acto las razones de hecho y derecho que fundamentan la decisión. Finalmente, no se requiere elaborar pliegos de condiciones.

En los casos de la Urgencia Manifiesta, el acto de declaratoria de la misma hará las veces de acto administrativo de justificación.

Para llevar este proceso se deberá seguir lo establecido en el Procedimiento correspondiente en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad."

Teniendo en cuenta los antecedentes normativos y jurisprudenciales expuestos, se tiene entonces que la modalidad de selección para la presente contratación será la contenida en el Numeral 4.3.2.3. literal l. del Manual Unificado de Contratación de la ANSV que atiende "*Convenios y contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo*

tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", en la que dada la naturaleza pública de dichos actos jurídicos y de las partes que lo celebran, se otorga la facultad a la ANSV de efectuar erogaciones con cargo a los recursos de inversión del Fondo Nacional de Seguridad Vial, aplicándose las normas que corresponden al régimen público de contratación.

Por otra parte, mediante concepto emitido el 15 de enero del 2026, por Legal Service S.A.S, Asesor Externo de la ANSV, (el cual se adjunta como parte integral de este acto), se concluyó: "(…)

"En consecuencia, conforme al tenor literal del parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y a la interpretación fijada por el Consejo de Estado y acatada por Colombia Compra Eficiente, la prohibición allí prevista se circunscribe a los convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos y no resulta aplicable a los contratos interadministrativos. Finalmente se indica que este concepto se ha centrado en la prohibición del parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, por lo que no debe perderse de vista que esta interpretación no es extensiva para la prohibición contenida en el artículo 335 de la citada ley, que se activa este 31 de enero de 2026."

Bajo ese supuesto, se cumplen los requisitos mínimos a saber:

a. La ANSV y la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER son entidades públicas según lo indicado en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
b. La misionalidad y el objeto social de UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, permite satisfacer la necesidad identificada y justificada en el estudio previo y en el presente acto administrativo.
c. El objeto del presente proceso se encuentra alineado a la misión y visión de la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y de la ANSV.

2. **El objeto a contratar:** *"DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE PLANES DE MOVILIDAD ESCOLAR, EDUCACIÓN VIAL Y CAMINOS SEGUROS, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA POBLACIÓN ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL".*

3. **El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista:** El presupuesto asignado a la contratación, asciende a la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($9.270.209.499),** incluido todos los impuestos a que haya lugar.

   El valor del contrato se encuentra amparado según el Certificado de Validación de la Inversión. El valor estimado del contrato se encuentra

respaldado con CVI No. 48-26 de 15/01/2026 y CDR No. 002 del 16/01/2026.

Las condiciones que se exigirán al contratista se detallan en el estudio previo, documentos anexos y la propuesta presentada por la contratista, los cuales hacen parte integral del presente acto.

4. **El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos:** Los estudios y documentos previos, de esta Contratación Directa, estarán para la consulta en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública https://www.colombiacompra.gov.co/ y en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos de Colombia https://www.datos.gov.co/.

5. **Idoneidad de las UNIDADES TECNÓLOGICAS DE SANTANDER:**

De conformidad con el Acuerdo No. 01 -008 del 10 de abril del 2019, "*por el cual se adopta una reforma al Estatuto General de Unidades Tecnologías de Santander*" esta institución de educación superior constituida como establecimiento público de orden departamental, creada por la Asamblea Departamental, mediante la ordenanza No. 90 de 1963, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, en virtud de la ordenanza No. 21 del 15 de diciembre del 1981 y en lo referente a las políticas y a la planeación del sector educativo señaladas y orientadas por el Ministerio de Educación Nacional. Asimismo, se establece dentro de estos estatutos, que esta es una institución que, para la ejecución de actividades académicas, de investigación, asesoría y extensión, la institución podrá participar con empresas, corporaciones mixtas u otras formas organizativas, para dar cumplimiento a sus objetivos y funciones del establecimiento educativo.

La misionalidad de Unidades Tecnologías de Santander permite satisfacer la necesidad identificada y justificada en el estudio previo de contratación, pues dentro de su misionalidad establece: Las Unidades Tecnológicas de Santander, son una Institución de Educación Superior que desde sus inicios han alcanzado reconocimiento en la región por la calidad de sus servicios educativos y por contribuir con la formación del talento humano requerido para el desarrollo tecnológico del país. Fue creada oficialmente el 23 de diciembre de 1963 mediante la ordenanza número 90 e inició labores académicas el año siguiente; su denominación fue Instituto Tecnológico Santandereano. Sin embargo, su historia no parte del día en que se ordenó su creación o cuando empezó a funcionar; su proceso histórico inició en 1988 con la instauración de la Escuela de Artes y Oficios de Bucaramanga, la cual materializó la intención de dotar a la región de un Instituto de formación técnica destinada a instruir conocimientos teóricos y prácticos de las artes y los oficios; confiriendo al personal capacitado grados de maestro, oficial y obrero.

El objeto contractual se encuentra en armonía con la misión y visión de Unidades Tecnológicas de Santander, en la medida en que ha desempeñado un papel

destacado en el apoyo a diversas entidades del Estado mediante la implementación y gestión de proyectos educativos. Esta experiencia se puede justificar a través de diversos aspectos clave que destacan su capacidad para contribuir significativamente al desarrollo educativo del país.

La naturaleza académica, científica y tecnológica de Unidades Tecnológicas de Santander, así como su trayectoria en proyectos de análisis de datos, movilidad y seguridad vial, las posiciona como una entidad idónea para la ejecución del objeto propuesto, consistente en "Desarrollar una estrategia integral de planes de movilidad escolar, educación vial y caminos seguros, orientada al fortalecimiento de la seguridad vial de la población escolar en los municipios priorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial",.

De esta manera, la vinculación de Unidades Tecnológicas de Santander resulta coherente con los fines misionales de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 2.2.15.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto se trata de un contrato interadministrativo celebrado con una institución pública de educación superior para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación que fortalecen las políticas públicas en materia de seguridad vial.

Por lo tanto, dado que se trata de la celebración de un Contrato Interadministrativo, la selección del contratista se determina a partir de su naturaleza jurídica y objeto social, relacionado con el objeto del contrato interadministrativo que se pretende suscribir. En este orden de ideas y en virtud de los mencionados artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998 y la Ley 1702 de 2013, la Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV, han identificado la necesidad de establecer un vínculo con la Unidad Tecnológicas de Santander a fin de garantizar la colaboración armónica y subsidiaria para poder conseguir los fines del Estado en las materias de su competencia y contribuye a fortalecer los principios de la función administrativa.

Vale la pena indicar que, la suscripción de un Contrato Interadministrativo permitirá a la ANSV adelantar sus funciones misionales, mediante la investigación, recolección de datos, análisis que permiten evaluar la siniestralidad vial y la importancia de salvar vidas en la vía, basados en el enfoque de "sistema seguro" previsto en la Ley 2251 de 2022.

En consonancia con los fundamentos anteriormente expuestos y en procura de la satisfacción de las necesidades planteadas oportuna y eficazmente, es procedente suscribir un contrato interadministrativo entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y Unidades Tecnológicas de Santander, en virtud del principio de coordinación y colaboración para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones administrativas y la consecución de los cometidos estatales.

Lo anterior, toda vez que Unidades Tecnológicas de Santander es una Institución de Educación Superior que desde sus inicios han alcanzado reconocimiento en la región por la calidad de sus servicios educativos y por contribuir con la formación del talento humano requerido para el desarrollo tecnológico del país. Unidades Tecnológicas de Santander fue creada mediante Ordenanza Departamental No. 90

de 1963 como una Institución Pública de Educación Superior (IES), con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, conforme a los estatutos.

En virtud de sus estatutos, Unidades Tecnológicas de Santander tiene competencia para desarrollar una estrategia integral de planes de movilidad escolar, educación vial y caminos seguros, orientada al fortalecimiento de la seguridad vial de la población escolar en los municipios priorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, lo cual guarda correspondencia directa con el objeto del presente contrato.

Los estatutos y antecedentes contractuales evidencian que Unidades Tecnológicas de Santander tiene competencia jurídica para desarrollar una estrategia integral de planes de movilidad escolar, educación vial y caminos seguros, orientada al fortalecimiento de la seguridad vial de la población escolar en los municipios priorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, vinculadas a la gestión pública y desarrollo territorial. Además de tener experiencia comprobada en la suscripción de convenios interadministrativos y de cooperación con múltiples entidades estatales, ejecutando proyectos con componentes técnicos, administrativos y financieros complejos.

Unidades Tecnológicas de Santander tiene competencia en la realización de proyectos educativos, con competencia académica y técnica, pues ha establecido alianzas estratégicas con diversas entidades del Estado, incluyendo ministerios, gobiernos locales, y otras instituciones educativas.

Para ello, se encuentra el siguiente cuadro que da cuenta de la experiencia: existe amplia experiencia en la ejecución de contratos relacionados con el objeto a contratar que demuestran la efectividad de las UTS en la colaboración con entidades estatales. Algunos ejemplos incluyen:

- ZASCA: Iniciativa del Gobierno Nacional en la cual las UTS es el operador del ZASCA Santander en el cual se fortalecen procesos de desarrollo productivo sostenible, desarrollo del ser y desarrollo comunitario.

- Proyectos de Educación Rural: Intervenciones en zonas rurales para mejorar la calidad educativa y reducir el abandono escolar.

- Capacitación de líderes en diferentes áreas del conocimiento que permiten mejorar las condiciones de vida de sus regiones.

Numero contrato / Convenio	Entidad aliada	Objeto	Valor	Fecha de inicio	Techa de terminación
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.5348494	SERVICIOS NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – FONDO EMPRENDER	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN Y, ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DE LA RUTA DE CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PROYECTOS DEL FONDO EMPRENDER, CONFORME AL MODELO 4K DEL	$186.336.071.000	22/09/2023	1/04/2027

		EMPRENDIMIENTO, LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO EMPRENDER Y DEL SENA, BRINDANDO SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, JURÍDICO, FINANCIERO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.			
CONVENIO COOPERACION 001-18	ECOPETROL EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ICP	AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO CONJUNTO DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS Y DE HERRAMIENTAS DE SISTEMAS DE GESTIÓN PARA EL SECTOR OIL & GAS MEDIANTE ACTIVIDADES DE DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	$4.098.677.994	03/12/2018	02/04/20-20
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0879 -2017	GOBERNACIÓN DE SANTANDER	APOYAR EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DENOMINADO INNOVACION POR UNA CULTURA CIUDADANA PARTICIPATIVA MEDIANTE LA INVESTIGACION DEL COMPORTAMIENTO SOCIAL APOYADO EN TIC EN EL AREA METRÓPOLITANA DE BUCARAMANGA Y BARRANCABERMEJA.	$3.471.080.647	17/05/2017	16/05/2020
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00254-2017	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-	FORTALECER LA EDUCACION AMBIENTAL FORMANDO LIDERES AMBIENTALES EN LOS 74 MUNICIPIOS DEL AREA DE JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER	$1.014.819.480	30/06/2017	29/12/2017
CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 026-2023	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA IMEBU LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA E INNPULSA COLOMBIA CON EL FIN DE PONER EN MARCHA EL CENTRO DE REINDUSTRIALIZACION ZASCA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA QUE PERMITA INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE MIPYMES YO UNIDADES PRODUCTIVAS FORMALES E INFORMALES DEL TERRITORIO PARA FORTALECER PROCESOS DE	$1.755.730.277	19/07/2023	20/01/2025

		DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE DESARROLLO DEL SER Y DESARROLLO COMUNITARIO A TRAVES DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TECNICA ENFOCADO EN ATENDER ESPECIFICAMENTE EL SECTOR DEL SISTEMA MODA CONFECCION Y CALZADO			
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1905	GOBERNACIÓN DE SANTANDER	IMPLEMENTACION Y SOSTENIMIENTO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION PARA LA GOBERNACION DE SANTANDER 2017, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. 02216 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016	$249.237.000	14/09/2017	13/12/2017
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.270-2017	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO Y LA EJECUCION DEL DIPLOMADO DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD Y AMBIENTE DIRIGIDO A LIDERES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA FORTALECER LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD	$170.000.000	15/09/2017	14/12/2017
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002- 2017	INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA – INDERBU-	AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DE LAS CAPACITACIONES Y FORMACION INTEGRAL EN AREAS AFINES A LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DIRIGIDO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EN EL DISEÑO Y MEJORAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE VIDA ALTERNATIVOS, QUE ENRIQUEZCAN SUS COMPETENCIAS PARA LOGRARLO	$144.866.000	22/11/2017	08/02/2018
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 235-2022	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	ANUAR ESFUERZOS PARA DIAGNOSTICO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO Y LA CARACTERIZACION DE LOS RESIDUOS SOLDIOS EN LA FUENTE DEL SECTOR RURAL EN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA COMO ACCIONES ENMARCADAS EN EL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOSPGIRS 2022 - 2033	$274.586.788	27/09/2022	18/04/2023

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 221-2016	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER –UTS- PARA EJECUTAR EL PROGRAMA: MI NEGOCIO	$2.200.000.000	18/08/2016	22/08/2019
CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 1174-2017	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA INSTITUCIÓN UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO CURRICULAR DE UNA OFERTA EDUCATIVA PERTINENTE Y DE CALIDAD BASADA EN CUALIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA CARACTERIZACIÓN Y EL ALISTAMIENTO DE 4 EJES DE MODELO DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA LOS OFERENTES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.	$130.666.667	01/09/2017	31/12/2017
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 11196-8	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB-	AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB- Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER –UTS- CON EL FIN DE REALIZAR UN ESTUDIO QUE CONTEMPLE LOS PROGRAMAS A EJECUTAR, POR PARTE DE LOS USUARIOS, ENTES MUNICIPALES, REGIONALES Y NACIONALES, PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LAS 28 MICROCUENCAS PRIORIZADAS	$450.000.000	06/12/2017	27/12/2018
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°CO1.PCCNTR.2622066 DE 2021	GOBERNACIÓN DE SANTANDER	AUNAR ESFUERZOS CON UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER UTS PARA EL "FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR GENERACION DIAMANTE INCENTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"	$2.303.123.196	29/06/2021	30/07/2021
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 138 -2017	GOBERNACIÓN DE SANTANDER	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER PARA LA	$2.247.367.216	13/02/2017	25/12/2017

		IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA LUMBRERAS PARA BACHILLERES DESTACADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER			
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 316-2021	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	AUNAR ESFUERZOS ACCIONES CAPACIDADES RECURSOS Y CONOCIMIENTOS JUNTO CON LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER PARA PROMOVER EL PROYECTO DE MASIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	$1.288.799.692	13/01/2021	28/12/2021
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 353-2022	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	AUNAR ESFUERZOS ACCIONES CAPACIDADES RECURSOS Y CONOCIMIENTOS JUNTO CON LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER PARA PROMOVER EL PROYECTO DE MASIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	$1.187.700.000	23/01/2023	28/12/2023
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° ANSV 009-2024	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE PLANES DE MOVILIDAD ESCOLAR, EDUCACIÓN VIAL Y CAMINOS SEGUROS, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA POBLACIÓN ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	$13.044.032.459		
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° ANSV	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	"DISEÑAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR UN DIPLOMADO Y UN FORO ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, ACADÉMICAS Y PRÁCTICAS DE LOS PARTICIPANTES EN TORNO A LA SEGURIDAD VIAL.			

En ese orden de ideas, puede evidenciarse que Unidades Tecnológicas de Santander demuestra amplia experiencia en desarrollar una estrategia integral de planes de movilidad escolar, educación vial y caminos seguros, orientada al fortalecimiento de la seguridad vial de la población escolar.

Así las cosas, puede evidenciarse que, la experiencia técnica y académica de Unidades Tecnológicas de Santander se articula con el enfoque del contrato, el cual es: desarrollar una estrategia integral de planes de movilidad escolar, educación

vial y caminos seguros, orientada al fortalecimiento de la seguridad vial de la población escolar; pues cuenta con equipos interdisciplinarios, soporte tecnológico y antecedentes en proyectos de similar naturaleza.

La selección de Unidades Tecnológicas de Santander obedece además de la presentación de la propuesta, a su idoneidad técnica y a que comparte la naturaleza jurídica pública, sin fines de lucro, y competencias legales para ejecutar el objeto. En este sentido, se configura la ejecución de una función pública coordinada entre entidades estatales, con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en la Constitución y la Ley 489 de 1998.

Así entonces, Unidades Tecnológicas de Santander acredita experiencia institucional y técnica en desarrollo de estrategia integral de planes de movilidad escolar, educación vial y caminos seguros, orientada al fortalecimiento de la seguridad vial de la población escolar, lo cual es coherente con el objeto contractual, conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993.

Que, adicional a lo anterior, el Director de Dirección de Comportamiento, certificó la idoneidad del contratista para ejecutar el objeto previsto. El certificado de idoneidad correspondiente hace parte integral del presente acto administrativo.

Que los estudios previos elaborados por la Dirección de Comportamiento incluyen las condiciones que se exigirán al futuro contratista, así como los demás documentos precontractuales que soportan el proceso de contratación al que hace referencia la presente Resolución, podrán consultarse en el enlace del proceso en el aplicativo SECOP II o en el Grupo de Contratación ubicado en las instalaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la solicitud de contratación presentada por la Oficina Asesora de Comunicaciones fue estudiada y aprobada por el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en la **Sesión Extraordinaria No. 01 llevada a cabo el 20 de enero del 2026.**

Que la presente solicitud de contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, **Versión 04 de la Vigencia 2026.**

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General en su calidad de Ordenadora del gasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la modalidad de selección por contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo a suscribirse con la **UNIDADES TECNÓLOGICAS DE SANTANDER,** identificada con NIT. **890208727-1,**, el cual tendrá por objeto: *"DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE PLANES DE MOVILIDAD ESCOLAR, EDUCACIÓN VIAL Y CAMINOS SEGUROS, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA*

POBLACIÓN ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL", de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución y conforme con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer como valor para la presente contratación, la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($9.270.209.499),** incluido todos impuesto a que haya lugar.

El valor estimado del contrato se encuentra respaldado con CVI No. 48-26 de 15/01/2026 y CDR No. 002 del 16/01/2026.

ARTÍCULO TERCERO. El plazo del contrato será por el término de **ONCE (11) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Informar que los estudios previos y demás documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al contratista.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos a través de la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, D.C. al veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANTONIA TABARES PULGARIN
Firmado digitalmente por MARIANTONIA TABARES PULGARIN

MARIANTONIA TABARES PULGARÍN
Directora General
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Proyectó: Mónica Pacheco Caldera – Abogada Contratista de la ANSV
Revisó: Néstor Fernando Martínez Gaitán – Abogado Contratista de la ANSV
Revisó: Sofia Santana Salazar – Abogada Contratista de la ANSV
Revisó y aprobó: Magali del Socorro Rosero Ortiz - Asesora Código 1020 - Grado 16 de la Dirección General, con funciones de Coordinación del Grupo de Gestión Contractual
MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ
Firmado digitalmente por MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ